



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2002-00019-00
DEMANDANTE	LUZ MAIDE MARQUEZ URREA
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO PEÑA ALBIOL

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de impulso del proceso. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde que se requirió mediante auto 342 le diera impulso al presente proceso, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones requeridas. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

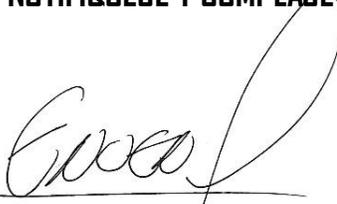
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por ESTADO No. **39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2006-00218-02
DEMANDANTE	CONSORCIO REMANENTES DE TELECOM FIDUAGRARIA Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.
DEMANDADO	EDGAR GUERRA GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 3 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 3 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

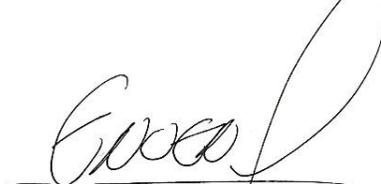
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por ESTADO No. **39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2008-00332-00
DEMANDANTE	CARLINA CUERO CAICEDO
DEMANDADO	JESUS ANTONIO LOPEZ GUZMAN

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 3 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 3 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2010-00070-00
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE GÓMEZ GUTIERREZ
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA OFI ESCOLAR

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 5 años sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 5 años, desde el momento en que se libró el auto de mandamiento de pago, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO

IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2011-00107-00
DEMANDANTE	MARIA CLARA ELENA CUENU OCORO
DEMANDADO	GLORIA MARYURI BALLESTEROS RAVE

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 4 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 4 años, desde el momento en que se registró la última actuación de expedición de oficios de medidas cautelares sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

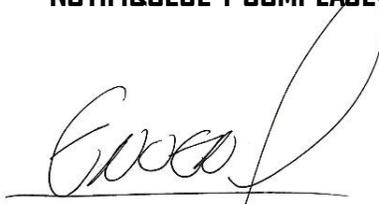
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00079-00
DEMANDANTE	MIREYA CORREDOR VILLANUEVA
DEMANDADO	MARIA JANTEH BURGOS ECHEVERRY

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 5 años sin que la parte demandante realice las gestiones de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de CINCO (5) AÑOS, desde el momento en que se profirió el auto 304, en el que libró mandamiento de pago, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

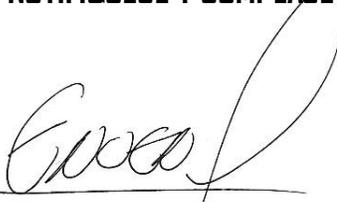
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00173-00
DEMANDANTE	ALESSANDRA BOLAÑOS MARTINEZ Y MARÍA ANGELICA JARAMILLO LONDOÑO
DEMANDADO	COMMERCE TECHNOLOGY Y PROJECTS S.A.S., COMTEPRO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 3 años y 11 meses sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 3 años y 11 meses, desde el momento en que se registró la última actuación, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00178-00
DEMANDANTE	FREDDY JARAMILLO TASCÓN
DEMANDADO	HEBER LOAIZA CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 4 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 4 años, desde el momento en que se registró la última actuación de envío de citación del artículo 291 del C.G.P., sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

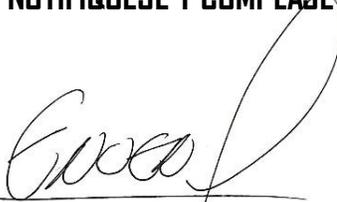
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicator

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00288-00
DEMANDANTE	MARIA LILIANA OCORDO CUERO
DEMANDADO	WILDER STEVEN LÓPEZ MILLAN.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 5 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 5 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00448-00
DEMANDANTE	FREDY JARAMILLO TASCÓN
DEMANDADO	FABIO HUMBERTO LOZANO MILLAN

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 4 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 4 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00563-00
DEMANDANTE	FERNANDO LEOPOLDO LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADO	GUSTAVO DUEÑAS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por ESTADO No. **39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00152-00
DEMANDANTE	FREDDY JARAMILLO TASCÓN
DEMANDADO	AURELIO OSPINA OSPINA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 3 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación al ejecutado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 3 años, desde la última actuación, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones de notificación al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00184-00
DEMANDANTE	FREDY JARAMILLO TASCÓN
DEMANDADO	GABRIEL OSPINA GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 3 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 3 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

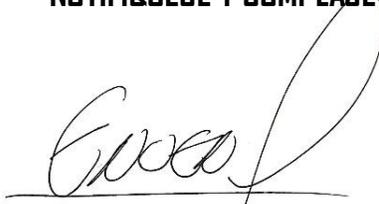
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00185-00
DEMANDANTE	FREDY JARAMILLO TASCÓN
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOZANO JARAMILLO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 3 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 3 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

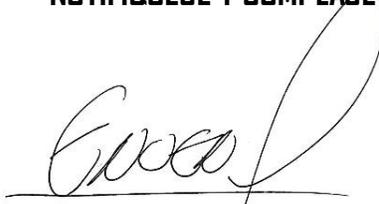
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@ceudoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00369-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	GYV SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

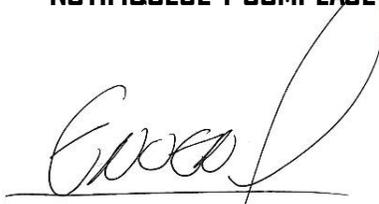
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00597-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA
DEMANDADO	AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para notificar al ejecutado, este Juzgado

RESUELVE:

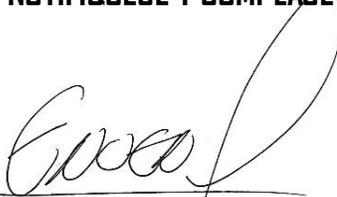
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 DE ABRIL DE 2021, se notifica por ESTADO No. **39** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00146-00
DEMANDANTE	OLIVIA DE JESUS RUA GUERRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 534

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 287 del 12 de marzo de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por el señor OLIVA DE JESUS RUA GUERRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, e impartirle el trámite del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora para celebrar en **UN SOLO ACTO** la audiencia y Fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. En esa diligencia, una vez contestada la demanda se agotará la conciliación; si fracasa se procederá a: i)



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00204-00
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO GUZMAN ACOSTA
DEMANDADO	FUNDASERVICIOS LYD Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 531

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 3 contiene varios hechos (despido/accidente), deben separarse e individualizarse. El numeral 7 contiene una mezcla de hechos y apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante. Deben eliminarse y consignarse éstas últimas—si lo desea— en el acápite de fundamento de derecho.

DE LAS PRETENSIONES:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

El numeral primero contiene dos pretensiones (una declarativa y una de condena y esa de condena a la vez compuesta por varias pretensiones (salarios y demás prestaciones).

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**¹, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía corresponde a \$80.612.293 sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

DEL PODER:

La apoderada debe aportar a la presente demanda el poder especial a ella conferido, con el asunto debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., **estableciendo si se trata de un proceso ordinario laboral de primera o única instancia.**

ANEXOS

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se observa que no reúne con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020², esto es, no acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, requisito exigible desde el 04 de junio del presente año.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado VICTOR HUGO MORENO HURTADO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 148.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

² La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 30 de abril de 2021 se notifica por ESTADO
No. 39 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00140-00
DEMANDANTE	LUIS ANGEL GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 533

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que a pesar que el togado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término, no corrigió en debida forma todas las falencias que se indicaron en la providencia, N°. 286 del 12 de marzo de 2021.

Lo anterior, por cuanto a pesar de indicársele que debía corregir la contradicción que figuraba en el poder y en la demanda, pues precisaba que iniciaría demanda ordinaria laboral de primera instancia, aun cuando la cuantía se estima inferior a los 20 SMLMV, se verifica que dicha situación no fue subsanada respecto del poder, dado que aún sigue figurando que le otorga mandato para iniciar proceso de primera instancia.

Conviene precisar que atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

claramente identificados, situación que no se cumple en el proceso de la referencia dado que se está otorgando poder para un proceso distinto al presentado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 de abril de 2021** , se notifica por **ESTADO No 39.** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00058-00
DEMANDANTE	CARLOS EUGENIA MARÍN LÓPEZ
DEMANDADO	GERMAN MORA INSUASTI Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que al momento de calificar la demanda de la referencia no se verificó que no se acreditó la reclamación administrativa. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 536

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, al examinar nuevamente la demanda y sus anexos se verifica que no se allegó la reclamación administrativa pese que la demanda se dirige contra la Nación representada por un Ministerio, el Municipio de Tuluá y contra un patrimonio autónomo de naturaleza pública, siendo ello entonces obligatorio, conforme lo señalado por el artículo 6 del CPTSS, que establece:

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exigible. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por todo lo anterior, la parte actora deberá allegar las correspondientes reclamaciones administrativas.

Así las cosas, cumpliendo el deber legal que exige del juzgador tomar las medidas a su alcance para sanear el proceso y evitar decisiones inhibitorias, habrá de acudir a la figura del antiprocesalismo, con el fin de evitar que persistan los efectos del error en cuestión, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"... Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

En consecuencia, se dejará sin efecto el AUTO No. 025 del 13 de enero de 2021, y se procederá a devolver nuevamente la demanda, con el fin de que corrijan, además de los defectos señalados en dicha providencia, los indicados en la presente proveído. Lo anterior ya que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P. y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

HECHOS:

El hecho 4 contiene varios hechos y apreciaciones subjetivas del abogado de la parte demandante. Deben separarse y retirarse respectivamente

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripción de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porque se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende, debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL la providencia No. 023 del 13 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

¹ C.S.J. S.C.L. MP. Fernando Cadena Castillo, AL 3859 - 2017 Radicado 56009, 10 de mayo de 2017.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tclulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

CUARTO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JULIÁN ESCOBAR TORRES identificado profesionalmente con T.P No. 33.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00002-00
DEMANDANTE	KAREN BOTELLO GIRALDO
DEMANDADO	FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, en razón a que la parte actora no notificó oportunamente -ni solicitó al juzgado notificar- a la parte demandada. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá Valle., 29 de abril de 2021.

AUTO No. 533

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible celebrar la diligencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

NOTA: Se informa al apoderado de la parte demandante que; de no satisfacer la carga procesal de la notificación del auto admisorio de la demanda, se procederá a archivar el presente proceso tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **30 DE ABRIL DE 2021**, se notifica por ESTADO No. **39**, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA**